

En este requisito pueda Denunciarlos  
 Ante la Real Justicia qualquier Vecino  
 Que no pueda por motivo alguno servir  
 el puerto de la venta, otro alguno que el  
 destinado en el, aunque sea con el motivo de  
 estar ausente, o enfermo el vendedor, que lo  
 sirve; pues aunque parece poca preda, esta  
 prevención se deve continuar por precaver el frau-  
 de que otro tome el puerto, e hir poco a poco  
 adulterando la provisión.

8<sup>a</sup>

Que voto hayan de poder vender la Norta-  
 liza y frutas frescas, y de ningun modo, ni por  
 ningun motivo las Legumbres y frutas se-  
 -cas, ni manteca, ni anises, ni frutos algu-  
 -no que no sea el vendido, que no puede  
 Conservarse largo tiempo.

9<sup>a</sup>

Que no puedan Comprar de los Vendedores  
 de las Legumbres en tiempo alguno de laño  
 hasta cada un dia de la mañana, y de  
 ningun modo se les permita que compren  
 vino en la Plaza misma, previendo la  
 licencia para ello de los Cavaleros, se les cre-  
 -ditores.

10<sup>a</sup>

Que no puedan Jamas venderse todas  
 especies de Caza, sino es por los Cazadores  
 mismos que la traen; Cortigando al re-  
 -vendedor, fiador, recovera, o qualquiera otro  
 a quien se lo encuentre antes del medio-  
 -dia para evitar el que valgan a los Cami-  
 -nos, o puertos, a comprarlas, privando a el-

